

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00071, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución de concesión dictada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente con fecha 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) consta el expediente EXP/EC/2023/00071 de la entidad CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U. con NIF B85771269, con un presupuesto subvencionable de 651.536,48 euros, con una intensidad de ayuda del 40% y una subvención de 260.614,59 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. - Con fecha 25 de junio de 2024, dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la entidad CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., una solicitud de ampliación del plazo de ejecución en relación con el expediente EXP/EC/2023/00071, debido a causas sobrevenidas.

En concreto, la entidad indica que el inicio del proyecto ha sufrido un retraso motivado por determinadas situaciones no previstas habiéndose identificado que la demanda por parte de clientes ha estado muy focalizada en regiones en España donde ha habido cambios legislativos en relación con la incorporación de los productos de hormigón basado en áridos reciclados, como es el caso de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid.

Según indica la solicitante, *“Todo ello ha hecho que CEMEX ESPAÑA OPERACIONES haya retrasado el inicio de las actividades previstas, ante la necesidad de realizar previamente un análisis profundo de las necesidades y planificación de las instalaciones con las que establecer la estrategia de la compañía”*.

CUARTO.- El informe del Área Técnica de la FB de fecha 24 de julio de 2024, analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución respecto del expediente EXP/EC/2023/00071 de CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., proponiendo su aceptación al señalar que *“teniendo en cuenta el*



argumento relacionado con la necesidad de realizar previamente un análisis de las inversiones a planificar en cada una de las instalaciones de la compañía, adaptadas a los cambios legislativos que se están produciendo en las distintas CCAA, se considera que la ampliación de plazo solicitada está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

QUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U. con NIF B85771269 en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, proponiendo su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

SEXTO.- Con fecha 27 de agosto de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora en sentido estimatorio de la solicitud presentada por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de dicha Orden dispone que:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:



a) *Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad. (...)*”.

En el presente caso, la entidad beneficiaria justifica su solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2025, en los cambios normativos producidos en algunas comunidades autónomas, lo que ha *“retrasado el inicio de las actividades previstas, ante la necesidad de realizar previamente un análisis profundo de las necesidades y planificación de las instalaciones con las que establecer la estrategia de la compañía”*.

TERCERO.- Con respecto al plazo de ejecución, el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, establece que:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2025 no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad. Tampoco eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

En consecuencia, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2025 presentada por CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- Tal y como establece el apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre: *“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”*.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00071 se realiza con fecha 25 de junio de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder*



de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.” La solicitud de ampliación de plazo no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como de la Propuesta de resolución de la Instructora de 27 de agosto de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto solicitada por CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U. con NIF B85771269, en el expediente EXP/EC/2023/00071 hasta el 20 de diciembre de 2025, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida resolución con respecto a este expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de esta Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00071 de la entidad CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U. hasta el 20 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Art. 18.3. Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. Hugo Morán Fernández

